

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley relativa al Tribunal Tutelar de Menores, de Madrid.—Páginas 1610 y 1611.

Otra suprimiendo el párrafo segundo del artículo 131 de la ley Hipotecaria.—Página 1611.

Ministerio de Marina.

Ley aprobando con fuerza de tal el Decreto de 1.º de Diciembre de 1931 reorganizando el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de Arsenales, el que quedará redactado en la forma que se indica.—Páginas 1611 y 1612.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución por la Sociedad Española de Construcción Naval de un sumergible "Sigma II".—Página 1612.

Otra disponiendo que el párrafo 22 del artículo 5.º de la Ley de 23 de Julio del año actual, que anula el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, deberá decir únicamente lo que se publica.—Página 1612.

Otra disponiendo quede redactada en la forma que se indica la disposición primera del artículo 58 de la Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.—Página 1612.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley aclarando un párrafo de la de 13 de Mayo del año actual. Páginas 1612 y 1613.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que todos los años, siempre que haya número suficiente de vacantes, se celebre en el mes de Octubre un examen previo de capacidad para cubrir el número de plazas de aspirantes a in-

greso en la Carrera diplomática.—Páginas 1613 y 1614.

Otro disponiendo pase a la situación de disponible D. Luis Ariño y Cen-zano, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Manila.—Página 1614.

Ministerio de Justicia.

Decretos nombrando Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales, con categoría y consideración de Magistrados del Tribunal Supremo, a D. Ramón Lafarga y Crespo, Magistrado de Audiencia, Presidente de la Provincial de Avila, y a don Miguel Carazon y de la Rosa, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado del distrito de Serranos, de Valencia.—Páginas 1614 y 1615.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo la separación definitiva del Capitán de navío don Francisco Calvo Pino, Comandante de Marina de Sevilla.—Página 1615.

Otro disponiendo se constituya con los señores que se mencionan una Comisión encargada de señalar las indemnizaciones a que tenga derecho el personal despedido de la Compañía Trasatlántica. — Página 1615.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Director general técnico de Telégrafos y Teléfonos a D. Miguel Sastre y Picatoste, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. — Página 1615.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado a don Enrique López Sancho, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Página 1615.

Otro disponiendo que D. Andrés Carrillo Martín cese como Director

del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, y nombrando para dicho cargo a D. Juan Jiménez Cano, Catedrático del mismo Centro.—Página 1615.

Otro determinando la forma en que debe estar integrado el Patronato previsto en el Decreto por el cual fué creada la Fundación Nacional para investigación científica.—Página 1616.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando, en virtud de con-curso, a doña Angela Sánchez Gómez Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander); a doña Rosario Cerezo Abad y a doña Margarita de las Heras Rodríguez, para iguales plazas del Sanatorio de Torremolinos (Málaga), y a doña María de los Angeles amparados Zaragoza Fernández para idéntica plaza del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia).—Páginas 1616 y 1617.

Otra dejando sin efecto el ingreso en el Instituto de la Guardia civil de D. Manuel Nicolás Isasa, Teniente de Infantería, Oficial Piloto del servicio de Aviación.—Página 1617.

Otra nombrando Teniente Profesor del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro) a D. Alfonso González Arroyo, Teniente en la Comandancia de Badajoz. — Página 1617.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se entienda rehabilitada la autorización para el funcionamiento en Granada de un Patronato local de Formación profesional.—Página 1617.

Otra nombrando a doña Honorina Junquera Balbana Maestra en propiedad de la Escuela Nacional unitaria de niñas de Andrés, Ayuntamiento de Navia (Oviedo).—Páginas 1617 y 1618.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Pal-

mas, Palma de Mallorca y Valladolid.—Página 1618.

Otra concediendo a D. Salvador Raboso Cuesta la dotación de la Auxiliaría vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, que la viene desempeñando con carácter gratuito, y la que deja vacante este señor, a don Joaquín García Camarero.—Página 1618.

Otra relativa a las condiciones que deben reunir los que acudan al concurso anunciado para proveer las vacantes de Profesores de Lengua francesa y de Educación física con destino a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1618.

Otra prorrogando hasta el día 10 de Septiembre próximo, inclusive, el plazo de matrícula libre en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.—Página 1618.

Otra designando a los Inspectores y Director de Grupo escolar de Madrid que se mencionan, para que formulen dictamen de los modelos presentados al concurso a que se refiere el anuncio de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 del mes actual (GACETA del 10).—Páginas 1618 y 1619.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes, Sección de Seguros de Accidentes del Trabajo, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Página 1619.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1619 y 1620.

Otra disponiendo se constituya un Jurado mixto menor para las Dependencias de Espectáculos, Profesores de Orquesta y Pianistas, en Vizcaya.—Página 1620.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas de Zamora.—Página 1620.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supre-

mo en el pleito promovido por don Juan Pfaff Clarasó y la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas contra la Orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1931.—Página 1620.

Otra disponiendo sea dado de baja como Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Ferrocarriles (Camino de Hierro del Norte), con residencia en Madrid, D. Cirilo Tornos y Laffitte, pasando a sustituirle el suplente D. Manuel Pita Iglesias, y nombrando en la vacante de este último a D. Agustín Ballesteros Morales.—Páginas 1620 y 1621.

Otra disponiendo se constituya en Avila un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Avila, Arévalo, Barco de Avila, Cebrenos y Piedrahíta.—Página 1621.

Otra declarando nula la convocatoria de elecciones para la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Oviedo, y nombramiento de los Vocales elegidos y nombrados para el mismo.—Página 1621.

Otra aceptando a D. Manuel Alvarez de Toledo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid.—Página 1621.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Peluquerías, de Bilbao.—Página 1621.

Otra declarando la nulidad de las elecciones de representación patronal de la Sección del Mueble y Ebanistería, del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Barcelona.—Páginas 1621 y 1622.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Minería, de La Unión, a D. Inocencio Iglesias Alvarez y D. Pedro Ros Manzanares, respectivamente.—Página 1622.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1622.

Otra ampliando hasta el día 15 de Septiembre actual el plazo fijado para que las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes del 31 de Mayo del corriente año, puedan acordar en Junta general la adaptación de los respectivos

Estatutos a la Ley de 8 de Abril del presente año.—Página 1622.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que D. Francisco Godínez García cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.—Páginas 1622 y 1623.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección general de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1623.

GUERRA.—Biografías correspondientes a D. José Mijangas Menant, Coronel de Infantería; D. Manuel de la Cruz Bouillosa y D. José Iglesias Martínez, Coronel de Artillería, y D. Julián Gil Clemente y D. Anselmo Otero-Cossío Morales, Coronel de Ingenieros.—Página 1623.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Aprobando el acta de recepción provisional de las obras de reforma del Palacio del Hielo, de Madrid.—Página 1624.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo tenga lugar en el salón de Exposiciones de este Ministerio, durante el plazo de diez días, a partir del día 2 del mes actual, los modelos presentados a los concursos para la adquisición de material y mobiliario escolar.—Página 1624.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Rectificación al traslado de la Orden ministerial de 25 del mes actual (GACETA del 23) sobre las Delegaciones de los Servicios hidráulicos de las cuencas del Ebro, Guadalquivir, Segura y Pirineo Oriental.—Página 1624.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el mes actual rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios vigentes en el mes de Agosto último.—Página 1624.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base primera. El Tribunal tutelar de Menores, de Madrid, se reorganizará a base de un Juez único retribuido, que entenderá en todos los asuntos reservados a la competencia de aquél y

dentro del territorio de su jurisdicción, según la vigente legislación especial de menores.

Base segunda. Todas las facultades inherentes al Tribunal en pleno, como las privativas del Presidente del mismo, quedan reunidas en la persona del Juez único.

Base tercera. El nombramiento del Juez de menores será acordado por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, en virtud de concurso de méritos.

Asimismo este organismo acordará la plantilla del personal auxiliar ne-

cesario, designando a los funcionarios que hayan de integrarla.

Todos estos nombramientos se entenderán con carácter provisional hasta que, con arreglo a lo prevenido en la base cuarta, se decida acerca de prosecución o no prosecución del ensayo.

Base cuarta. Del funcionamiento del Tribunal de Menores de Madrid, con la nueva organización, se dará cuenta por el Consejo Superior de Protección de Menores al Ministro de Justicia, según Memoria que éste entregará al Gobierno y que se presentará a las Cortes sobre la conveniencia o no de proseguir el ensayo y de proceder

a la adaptación de esta reorganización al resto de los Tribunales de aquel orden en España, quedando interin suspendida la creación de otros nuevos.

Base quinta. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las medidas complementarias para la debida ejecución de las bases contenidas en la presente Ley.

Base sexta. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se suprime el párrafo segundo de la regla catorce del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Artículo 2.º Como consecuencia de esta supresión, la regla catorce del artículo 131 de la ley Hipotecaria queda redactada así:

“El acreedor demandante podrá concurrir como postor a todas las subastas y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. Todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para tomar parte en ésta.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba con fuerza de Ley el Decreto de 1.º de Diciembre de 1931, reorganizando el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de Arsenales, el cual deberá quedar redactado en la forma siguiente:

“Artículo 1.º La Maestranza de los Arsenales, declarada permanente y organizada por Real decreto de 7 de Agosto de 1920, constituirá en lo sucesivo el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, análogo a los demás Cuerpos Auxiliares creados por Decreto de 10 de Julio de 1931, ratificado con fuerza de Ley en 22 de Octubre del mismo año.

Tendrá, por tanto, las categorías siguientes, expresándose a continuación el personal que pasa a ocuparlas:

Jefe.—Equiparado a Capitán de corbeta.—Por elección entre los Oficiales primeros. Será el encargado del Detall del Cuerpo en el Ministerio.

Oficial 1.º—Equiparado a Teniente de navío.—Maestros Mayores y Delineadores Mayores.

Oficial 2.º—Equiparado a Alférez de navío.—Primeros Maestros y primeros Delineadores.

Oficial 3.º—Equiparado a Alférez de fragata.—Segundo Maestro y segundo Delineador.

Auxiliar 1.º—Equiparado a Suboficial.—Capataces, Escribientes y Revisadores.

Auxiliar 2.º—Equiparado a Suboficial.—Operarios de primera, segunda y tercera.

El emblema de los Maestros, Capataces y Operarios consistirá en dos martillos cruzados, entrelazados por un ancla. El de los Delineadores será el mismo, substituyendo los dos martillos por una D. El de los Revisadores y Escribientes, lo mismo, substituyendo los dos martillos por una R y una E, respectivamente.

Todos ostentarán las divisas sobre fondo azul; éstas serán: para el Jefe y Oficiales, las mismas que para los de igual categoría de los Cuerpos patentados, y para los equiparados a Suboficiales, las que determina el Decreto de 10 de Julio citado.

Artículo 2.º El personal de este Cuerpo tendrá los mismos derechos, consideraciones y sueldos que el de los demás Cuerpos Auxiliares de la Armada. Sus retiros y pensiones se ajustarán a las mismas reglas que ri-

jan para aquéllos. También tendrá derecho dicho personal al ingreso en la Asociación benéfica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, previo el abono de las cuotas que, a propuesta de la citada Asociación, se aprueben.

Artículo 3.º Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías, desde Auxiliar 1.º a Oficial 1.º, ambos inclusive, se cubrirán por oposición, y solamente entre los del empleo inmediato inferior. Las vacantes de Auxiliar 2.º se cubrirán mediante oposición y en proporción de un tercio y de dos tercios entre el personal de la segunda Sección de este Cuerpo y los Aprendices de la primera Sección. Serán dispensados de esta oposición los Aprendices que actualmente poseen certificado de aptitud para ocupar plazas de Operario de tercera, que deberán pasar inmediatamente a la categoría de Auxiliar 2.º

Artículo 4.º Con la mayor urgencia se procederá a la redacción de un nuevo Reglamento, así como al estudio de las nuevas plantillas de este Cuerpo, teniéndose en cuenta que será de aplicación al mismo todo lo legislado para los demás Cuerpos Auxiliares.

Artículo 5.º A los Operarios que, procedentes del Estado, presten servicio en la Sociedad Española de Construcción Naval, en virtud del contrato del Estado con dicha Sociedad, que se acojan a esta Ley, se les considerará pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada en situación de Supernumerario sin sueldo.

Se les clasificará con la categoría que les corresponda con arreglo al jornal que actualmente vienen disfrutando, sin pasar aquélla de Auxiliar 1.º, pudiendo ser llamado a prestar servicio al Estado en cualquier momento.

Para los efectos de retiro, viudedad y orfandad, se les considerará con arreglo a la categoría en que estén clasificados y al tiempo que hayan estado prestando servicio al Estado y a la Sociedad Española de Construcción Naval, indistintamente.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Artículo transitorio. Todo el personal de este Cuerpo seguirá disfrutando los mismos sueldos y aumentos que venía percibiendo hasta la promulgación de esta Ley, hasta que entre en vigor el Presupuesto de 1933.

Los individuos que por razón de su nuevo empleo les correspondieran haberes menores que los que hoy dis-

frutan, seguirán percibiendo estos últimos hasta que tengan derecho a otros superiores.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para dictar la orden de ejecución a la Sociedad Española de Construcción Naval de un sumergible tipo "Sigma II", con arreglo a las características y requisitos establecidos por la Junta especial que se constituyó en el citado Ministerio, y que serán debidamente revisados.

Artículo 2.º El importe total de dicho sumergible será de 17.402.540 pesetas.

Artículo 3.º En el presupuesto del Ministerio de Marina para el año de 1933 se consignará la cantidad precisa para el pago de los plazos de esta construcción que hayan de satisfacerse en dicho ejercicio, cantidad que no será inferior a la de 3.457.500 pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El párrafo 22 del artículo 5.º de la Ley de 23 de Julio

de 1932, que anula el Real decreto de 6 de Abril de 1925 que autorizó la modificación y prórroga del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, deberá decir únicamente:

"El cálculo del tanto por ciento antes citado como amortización de los buques, se hará sobre el valor a justificar por los libros de la contabilidad oficial de la Compañía que cada buque tuviese en la época en que fué dedicado a los servicios subvencionados."

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la presente

LEY

Artículo 1.º La disposición primera del art. 58 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, quedará redactada en la siguiente forma:

"1.º Contra los Generales, Jefes y Oficiales efectivos y graduados de todos los Cuerpos de la Armada."

El último párrafo del art. 99 de la misma ley, quedará redactado así:

"Para los del Consejo de Guerra ordinario, de un Sargento, Cabo, marino, equivalentes o asimilados a estas clases. Si no hubiera personal de las clases enumeradas suficiente para el desempeño de este cometido, se explorará la voluntad de los Oficiales graduados o auxiliares, con el fin de conferirles el destino de Secretarios de Consejos de Guerra ordinarios, cuando para ello tengan condiciones especiales."

Artículo 2.º El Fiscal de la Jurisdicción de Marina podrá delegar su representación ante el Consejo de Guerra de Oficiales generales, cuando sólo se constituya con Jefes, aunque lo presida un Oficial general, en cualquiera de sus auxiliares Jefes o en los del Cuerpo jurídico que presten servicio en la Bases navales, previa autorización en estos casos de la Autoridad jurisdiccional.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes al adjunto proyecto de ley, aclarando un párrafo de la de 13 de Mayo próximo pasado.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA.

A LAS CORTES

Toda ley orgánica requiere, para ser ejecutada, que existan en Presupuesto créditos bastantes para desarrollarlas, o que, en su defecto, las propias Cortes que la votaron acuerden las ampliaciones necesarias en los recursos normales.

Tal es el caso de la Ley de 13 de Mayo último, por la que se crea el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, la cual, según los cálculos efectuados, requiere para su implantación un aumento considerable en los créditos presupuestados.

Pero no es ésta la sola dificultad con que el Ministerio de la Guerra ha tropezado para llevar a vías de hecho los preceptos de la citada Ley, pues existen otros aspectos de extraordinaria trascendencia que merecen especial consideración. Y entre ellos descuella, como fundamental, el alcance que debe darse a la palabra "Pericial", aplicada al personal temporero o eventual para que le dé derecho a ingreso en el nuevo Cuerpo, que si se limita a los que tengan título de Perito conferido por el Estado, alcanzaría a muy escaso número, y si se extiende a todos los oficios originará serias dificultades en las dependencias castrenses, dado que, aun admitiendo para ellas necesidades permanentes en la función burocrática, no sucede otro tanto con cuanto concierne a su intensidad laboral, dependiente de las

consignaciones anuales que se les asignen y muy varia en periodos distintos del mismo ejercicio económico.

Apreciadas estas circunstancias en su justo valor, resultaría que, si para atender necesidades o trabajos que no tienen la misma diaria intensidad, se constituyese un Cuerpo con plantilla orgánica fija, el Estado sufragaría sueldos a personal que, en determinadas épocas, no tendría ocupación, y en cambio en los casos de urgencia o en aquellos en que se considerase imprescindible la intensificación de las obras o construcciones militares, el adelanto en ellas habría de sujetarse al posible rendimiento del personal de plantilla.

De otra parte, las Leyes de 8 de Septiembre de 1931 sobre clasificación y ejecución de las obras militares y de 6 de Febrero de 1932 constituyendo el "Consortio de Industrias Militares", parecen marcar una política orientada en el sentido de independizar, dentro de ciertos límites, al Ramo de Guerra de la misión constructora y fabril que antes venía desarrollando en condiciones de limitación y con un coste desproporcionado con su eficacia, y no sería congruente con dicha orientación el constituir ahora un Cuerpo de vastas especialidades para desempeñar todos los cometidos inherentes a una misión, que, de persistir la misma política, ha de ir progresivamente transformándose y aminorándose en beneficio de la industria nacional.

Se aprecia, por último, como demasiado terminante, el precepto consignado en el párrafo final del artículo 6.º de la mencionada Ley, prohibiendo para lo sucesivo la contratación de personal temporero, pues resulta incuestionable que cuando algún establecimiento militar haya de realizar circunstancialmente una labor que no pueda ser desempeñada por los individuos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, o que tenga un carácter tan meramente mecánico o manual que resulte improcedente confiársela, habrá que recurrir al empleo de personal auxiliar del mismo carácter eventual y transitorio que la necesidad, ya que el propósito del legislador no ha podido ser limitar para el Ramo de Guerra su facultad discrecional de libre contratación en los casos corrientes de necesidades eventuales, porque para preverlas y asegurarlas todas se necesitaría constituir un Cuerpo que abarcase la totalidad de las aptitudes periciales y obreras, empresa costosísima e imposible de conseguir.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Los apartados sexto, séptimo y octavo del artículo 6.º de la Ley de 13 de Mayo último, serán substituidos por los siguientes:

El personal administrativo contratado como eventual o temporero que presta actualmente servicio en las Oficinas, Hospitales, Laboratorios y Dependencias militares, pasará, si lo solicita, a formar parte de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, siempre que con anterioridad al 13 de Mayo de 1932 lleve más de veinte años de ininterrumpidos servicios en el Ramo de Guerra. De igual modo el personal pericial que en los Centros, Establecimientos o Dependencias militares desempeñe en la actualidad funciones o ejecute trabajos con carácter de eventualidad que sean de la misma índole que las atribuidas al de los Cuerpos político-militares, que han de constituir la segunda Sección (Subalternos-periciales), pasará, si lo solicita, a formar parte del nuevo Cuerpo, siempre que lleve los mismos años de ininterrumpidos servicios fijados para el administrativo.

Los que de este personal administrativo y pericial temporero cobren sus haberes por Guerra con anterioridad a la presentación del proyecto del Gobierno a las Cortes, si lleva más de diez años de ininterrumpidos servicios, podrán pasar a formar parte del referido Cuerpo cuando, una vez acoplados los servicios, existan vacantes en los Escalafones de las expresadas Secciones primera y segunda, haciéndolo por riguroso orden de antigüedad, y si no llevan los diez años de ininterrumpidos servicios podrán cubrir las vacantes que existan, siempre previo el examen que se determine.

Queda prohibido, para lo sucesivo, contratar personal temporero de las especialidades que constituyen las Secciones primera, segunda y cuarta, pero tal prohibición no impide que, si las necesidades del servicio lo exigen, continúen con el mismo carácter temporero los que en la actualidad se hallen prestándolo en las Dependencias militares, así como que para misiones mecánicas o subalternas, y cuando las necesidades transitorias o eventuales de los Establecimientos lo requieran, pueda contratarse en lo poverir, también eventualment personal civil,

con la limitación de que éste no podrá realizar cometidos ni efectuar trabajos que los respectivos Regimientos encomienden a cualquiera de las referidas Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Notoria es hoy en nuestro país la conveniencia de una transformación de los servicios diplomáticos y consulares que, conservando en ellos todo lo que en justicia debe ser mantenido dentro de las mejores normas internacionales, los adapte cada vez más a las necesidades del mundo actual y al espíritu de las instituciones fundamentales de la República Española.

Pero esta renovación resultaría sólo aparente si se realizase en los textos y no en los hombres; en la letra de las disposiciones oficiales y no en la mente de las personas llamadas mañana a interpretarlas y ejercitarlas.

Por esto, aparte de lo que pueda hacerse en relación con el personal que hoy constituye nuestro Cuerpo diplomático, formado en gran parte por funcionarios excelentes, de moderna cultura, algunos de los cuales no dieron acaso toda la medida de su capacidad porque no se hallaron al servicio de una política nacional e internacional digna de estimular su entusiasmo, hay que atender con preferente interés a la selección de los nuevos candidatos que desde ahora aspiren a ingresar en la Carrera.

De ello dependerá el porvenir de nuestra representación en el extranjero. Mas no se trata sólo de elegir con acierto entre los futuros aspirantes, como si abundasen ya los que reunieran sobradamente las especiales condiciones y la formación intelectual que reclaman las realidades presentes en España y del mundo. Se trata, más bien que de seleccionar a los ya preparados, de preparar debidamente, con una nueva orientación, aquellos jóvenes estudiosos, de cualesquiera clase sociales, salidos recientemente de las Facultades de Derecho, que demuestren, mediante ejercicios previos, muy distintos del tipo de oposición memorista, su capacidad, su talento y su aptitud para la obra a que habrán de dedicarse quienes aspiren a ingresar en los servicios diplomáticos de la República.

Atendiendo a estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Estado y

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años, siempre que haya número suficiente de vacantes, se celebrará en el mes de Octubre un examen previo de capacidad para cubrir el número de plazas de aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática. El número de plazas se fijará en la convocatoria.

Artículo 2.º Las condiciones para tomar parte en el examen serán las siguientes:

- 1.º Ser de nacionalidad española.
- 2.º Haber cumplido veintidós años y no tener más de treinta.
- 3.º Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- 4.º Gozar de perfecta salud y no tener grave defecto físico.

Los extremos primero, segundo y tercero se acreditarán mediante la presentación de los documentos oportunos, que deberán unirse a la instancia solicitando tomar parte en el examen previo.

Los candidatos serán sometidos a un reconocimiento médico antes del examen.

Artículo 3.º El examen constará de las siguientes pruebas:

1.º Ejercicio de idiomas. Serán obligatorios para este ejercicio los idiomas francés e inglés, y facultativos los que el candidato quiera presentar.

Los exámenes de idiomas comprenderán: una traducción inversa de otro; una composición libre y una prueba oral.

El ejercicio de idiomas será eliminatorio.

2.º Los candidatos aprobados en el examen de lenguas pasarán a realizar ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

- a) Geografía política y económica;
- b) Historia universal, desde la Revolución francesa;
- c) Derecho internacional público y privado;
- d) Cultura general.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar en castellano un tema sacado a suerte sobre cada una de las tres materias primeramente enumeradas: Geografía, Historia y Derecho internacional.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En desarrollar también en castellano un tema sacado a suerte sobre cada una de las tres materias antes citadas.

2.º En tratar amplia y libremente, en castellano, un tema de cultura general, igualmente sacado a suerte.

En las dos partes del ejercicio, pero sobre todo en la segunda, el Tribunal

hará preguntas y pedirá aclaraciones en relación con los temas correspondientes, a fin de poder apreciar en el curso de la conversación, no sólo el contenido de conocimientos concretos que el candidato posee, sino su talento, su formación intelectual, sus condiciones y, en suma, su capacidad para los estudios y para el futuro ejercicio de la Carrera.

Los temas para los ejercicios, aunque habrán de ser de carácter general para que al desarrollarlos se revele más la preparación remota realizada durante años que la recién improvisada para el examen, se publicarán con la debida antelación en un cuestionario.

Artículo 4.º Los candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones en los ejercicios serán nombrados aspirantes a la Carrera diplomática.

Artículo 5.º Los aspirantes habrán de seguir dos cursos de formación y de preparación práctica: uno en España y otro en la localidad o localidades del extranjero que oportunamente se señalen.

El curso será dirigido en España por una Comisión designada por el Ministerio de Estado y en el extranjero por un Director de Estudios, designado asimismo por dicho Ministerio.

Artículo 6.º El curso en España comprenderá:

- 1.º Ampliación de la cultura general.
- 2.º Estudio de documentos correspondientes a la época de la Historia moderna y contemporánea de España.
- 3.º Estudios superiores de Derecho internacional y uso y estudio de recopilaciones y jurisprudencia de Tratados internacionales.
- 4.º Prácticas administrativas, diplomáticas y consulares.
- 5.º Redacción de documentos públicos.
- 6.º Estudios sobre Política económica y comercial.
- 7.º Visitas a Centros fabriles, agrícolas, artísticos, etc., de España.

Artículo 7.º El curso en el extranjero comprenderá:

- 1.º Ampliación del estudio de idiomas.
- 2.º Asistencia a conferencias y cursos y a las reuniones internacionales que oportunamente se designe.
- 3.º Eventualmente prácticas en Cancillerías de Embajadas, Legaciones y Consulados.

Los aspirantes deberán presentar trabajos escritos sobre los temas que se les señalen.

Artículo 8.º Los aspirantes percibirán una beca mensual. Los viajes y estancias en el extranjero serán por cuenta del Estado.

Artículo 9.º Al final del primer curso se reunirá la Comisión para acordar el pase al segundo curso de los aspirantes que considere capacitados para ello en vista de la labor que cada uno haya realizado. Lo mismo hará la Comisión al terminar el segundo curso, teniendo en cuenta los informes del Director de Estudios.

Los que al final de cualquiera de los dos cursos no alcancen el nivel exigido, podrán, por una sola vez, repetir el curso, pero habrán de ser dados de baja si después de esta repetición tampoco obtuvieran la aprobación de sus trabajos.

Los aspirantes que aprueben los dos cursos serán nombrados terceros Secretarios en las vacantes que existan.

Artículo 10. Un Reglamento fijará los detalles relativos a los ejercicios del examen de capacidad, composición del Tribunal, nombramiento de la Comisión y del Director de Estudios, organización de las enseñanzas y prácticas, etc., etc.

Artículo transitorio. No obstante lo preceptuado en el artículo 1.º, el próximo examen previo de capacidad se celebrará en el mes de Diciembre del año en curso, o en Enero de 1933.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Ariño y Cenozo, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en Manila, pase a la situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 del actual y en la disposición transitoria del mismo,

Vengo en nombrar Comisario Inspec-

tor de Juzgados y Tribunales, con categoría y consideración de Magistrado del Tribunal Supremo, a los efectos de su función, a D. Ramón Lafarga y Crespo, Magistrado de Audiencia, con haber anual de 15.500 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Avila, por donde continuará percibiendo sus haberes, entendiéndose el nombramiento en comisión sólo a este último efecto.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LUMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 del actual, y en la disposición transitoria del mismo,

Vengo en nombrar Comisario Inspector de Juzgados y Tribunales, con categoría y consideración de Magistrado del Tribunal supremo, a los efectos de su función, a D. Miguel Carazony de la Rosa, Magistrado de Audiencia, con haber anual de 14.000 pesetas, que sirve el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, donde continuará percibiendo sus haberes; entendiéndose el nombramiento en comisión sólo a este último efecto.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LUMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio del Capitán de Navío D. Francisco Calvo Pino, que desempeñaba el cargo de Comandante de Marina de Sevilla.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Declarada por Ley de 23 de Julio de 1932 la ilegalidad del Real decreto

de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910 sobre concesión de servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B), anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, y, en su consecuencia, resultando ineficaz e inválido el contrato pactado a nombre del Estado con la Compañía Trasatlántica en 21 de Agosto de 1925 sobre ejecución de dichos servicios, es de justicia señalar con toda urgencia al personal despedido de la misma las indemnizaciones a que tenga derecho, así como también proceder al reajuste de las pensiones que corresponderían y deberán corresponder al personal despedido o jubilado, caso de comprobarse por parte de la Compañía el incumplimiento del artículo 47 de su contrato, en relación con los 37 y 40 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913 para la ejecución de la Ley de 14 de Junio de 1909. En virtud de lo expuesto, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 23 de Julio de 1932, se constituye una Comisión, formada por D. Juan Miguel Ulecia de la Plaza, Presidente; D. Miguel Rosendo Roure, D. Emilio Suárez Fiol, D. Antonio Marina Malats y D. Pedro Muñoz Leonor, los tres primeros en representación del Estado y los dos últimos del personal de la Compañía Trasatlántica.

Artículo 2.º La Comisión a que se hace referencia en el artículo anterior se encargará de señalar las indemnizaciones a que tenga derecho el personal despedido como consecuencia de la aplicación de la Ley de 23 de Julio de 1932 y, en su caso, de proponer con sujeción a las reglas que a estos efectos rigen en las Mutualidades establecidas en el Instituto Nacional de Previsión un reajuste de las pensiones que corresponderían y deberían corresponder al personal afectado por el incumplimiento por parte de la Compañía del artículo 47 de su contrato con el Estado, en relación con los artículos 37 y 40 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913 para la ejecución de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Artículo 3.º Los miembros de la Comisión percibirán en concepto de dietas la cantidad de treinta pesetas por sesión el Presidente y veinticinco los Vocales, a más de los gastos de viaje y una indemnización de veinte pesetas diarias los que residen fuera de Ma-

drid, durante el tiempo de duración de los trabajos.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general técnico de Telégrafos y Teléfonos a don Miguel Sastre y Picatoste, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del actual, a D. Enrique López Sancho, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Andrés Carrillo Martín cese como Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, y nombrar para dicho cargo al Catedrático del mismo Centro D. Juan Jiménez Cano, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Aprobada por las Cortes con fecha 23 de Julio de 1932 la Ley a virtud de la cual se dota a la Fundación Nacional para investigación científica de los medios económicos necesarios con que acometer así la exploración del Alto Amazonas cuanto las investigaciones que puedan tener una trascendencia real, práctica, en la biología de la raza, o en la economía de la nación, cumpla a este Ministerio designar el Patronato previsto en dicha Ley y marcar el ámbito de sus atribuciones, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Patronato previsto en el Decreto por el cual fué creada la Fundación Nacional para investigación científica y la Ley de 23 de Julio de 1932, por la cual se le dotó, estará integrado por las personas que en este Decreto se nombran y por el Subpatronato de la expedición al Amazonas, que ya existía.

Artículo 2.º Este Subpatronato circunstancial y para un fin concreto, constituirá una unidad a la que se le encomienda la gestión específica de cuanto atañe a la exploración del Alto Amazonas, bajo la dirección técnica del Capitán de Ingenieros Piloto Aviaador, D. Francisco Iglesias Brage.

Artículo 3.º El Patronato de la Fundación, a propuesta del Subpatronato antes citado y en el plazo más breve posible, fijará las características del buque en que haya de llevarse a cabo la expedición al Amazonas, y sacará a subasta la construcción del mismo.

Las condiciones de pago del buque habrán de ajustarse a las cifras señaladas como mínimas—que podrían ser máximas—por la Ley de 23 de Julio con la deducción obligada de los gastos que se consideren necesarios para los demás fines de la Fundación. El pliego de condiciones base de la subasta habrá de ser aprobado por el Ministerio.

Artículo 4.º El Patronato podrá organizarse como considere más eficaz a los fines que se le encomienda, y es facultado, a tenor de la Ley, para redactar contratos de servicios con personalidades nacionales o extranjeras que convenga utilizar o montar laboratorios para los fines que se le encomiendan, dentro de los límites presupuestarios señalados por la Ley de 23 de Julio, y conjugando a su vez los fines generales con los compromisos económicos que dimanen de la expedición Iglesias.

Artículo 5.º Todos los gastos que se deriven de la actuación del Patro-

nato o que hayan sido hechos por el Subpatronato serán satisfechos con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente.

Artículo adicional. El Patronato estará constituido:

Presidente, D. Teófilo Hernando.

Vocales: D. Julián Besteiro, D. Angel Ossorio y Gallardo, D. José Pedregal, D. Pedro Corominas, D. Agustín Viñuales, D. Fernando Tallada, don Antonio García Varela, D. Pedro González Quijano, D. Carmelo Benaiges, D. Ernesto Winter, D. Rodrigo de Rodrigo y D. José Giral.

El Secretariado de la Fundación lo desempeñará D. José Castillejo Duarte, pudiendo designar el Patronato los elementos complementarios que considere precisos.

Las vacantes que se produzcan en este Patronato se cubrirán mediante propuesta que la propia Junta eleve al Ministerio.

El Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas lo constituyen D. Ignacio Bolívar, Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Blas Cabrera, Director del Instituto de Física y Química; D. León Herrero García, Director del Observatorio Astronómico de San Fernando; don Gustavo Pittaluga, Director de la Escuela Nacional de Sanidad; los señores D. José Ortega y Gasset, D. Gregorio Marañón, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Gregorio del Amo, D. Augusto Barcia, D. José María Cervera.

El Secretario técnico del Subpatronato lo será D. Francisco Iglesias Brage.

Tanto el Patronato como el Subpatronato—en este caso por conducto de aquél—podrán solicitar de este Ministerio la incorporación a ellos de alguna personalidad cuya cooperación consideren conveniente para los objetivos de la Fundación en general ó de la expedición Iglesias en concreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNÁNDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado el expediente del concurso convocado en 30 de Junio último para proveer una plaza de Maestra permanente en el Sana-

torio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; otra en el de Malvarrosa (Valencia), dotada con el de 2.500 pesetas, y dos en el de Torremolinos (Málaga), dotadas cada una de ellas con el de 3.000:

Resultando que durante el plazo señalado en la convocatoria del concurso, han concurrido con sus instancias y documentaciones doña Margarita de las Heras Rodríguez, doña Isidora Elvira Sánchez Sasía, doña María de los Desamparados Zaragoza Fernández, doña Norberta María Luisa Pérez Herce, doña Maximina Alonso Andérez, doña Isabel Ortiz Setiem, doña Rosario Cerezo Abad, doña Trinidad Rubio Gómez, doña Concepción Rubio Gómez, doña María Dolores Pastor Iglesias, doña Otilia Salvador Vicente, doña Constantina Emilia Redondo Vidal, doña Antonia Muñoz Castañeira, doña Basílisa Plaza Pérez, doña Florinda Menéndez Grañño, doña Mercedes Dorrnsoro Uranga, doña Carmen Dou Bergado, doña Luisa López Calzada, doña Angela Sánchez Gómez, doña Dolores Deulofeu Cardona, doña Carmen Gutiérrez Gómez, doña Concepción García García, doña María Luisa Retortillo León, doña Esperanza Elena Garrido Nieves, doña María Sanz Onrubia, doña Luisa Camarero Fernández, doña Asunción Luna Río, doña Carmen Sanz López, doña Rosario Blasco Aparicio, doña Rosa Lozano Lago, doña Natividad Martín Rueda, doña Joaquina Rodríguez García y doña Nicasia Verde Tello:

Resultando que el Tribunal nombrado para juzgar el concurso de referencia, y después de examinar individual y colectivamente todos los expedientes de las concursantes, acordó elevar a la Dirección general de Sanidad la siguiente propuesta: para ocupar la plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), a doña Angela Sánchez Gómez; para las plazas de Maestras permanentes en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), a doña Rosario Cerezo Abad y a doña Margarita de las Heras Rodríguez, y para la plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia), a doña María de los Desamparados Zaragoza Fernández. Asimismo acordó recomendar el reconocimiento médico previo de las cuatro concursantes propuestas en una Institución especializada dependiente de la Dirección general de Sanidad, con objeto de eliminar en ellas la posibilidad de cualquier proceso infectocontagioso, especialmente la tuberculosis, y que para el caso de

que por este motivo pueda quedar vacante alguna de las citadas plazas, el Tribunal propone como inmediata en méritos a doña Trinidad Rubio Gómez:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de acuerdo con el fallo del Tribunal examinador y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y nombrar, en su consecuencia, a doña Angela Sánchez Gómez para la plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), con el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto 12, sección 6.ª del presupuesto vigente; a doña Rosario Cerezo Abad y a doña Margarita de las Heras Rodríguez, para iguales plazas del Sanatorio de Torremolinos (Málaga), con el haber anual de 3.000 pesetas cada una de ellas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 26, concepto 8.º, sección 6.ª del presupuesto vigente, y a doña María de los Desamparados Zaragoza Fernández, para igual plaza en el Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia), con el haber anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 11, concepto 12, sección 6.ª del citado presupuesto, debiendo ser sometidas por el personal facultativo del Establecimiento donde vayan a prestar sus servicios cada una de las nombradas, a un reconocimiento facultativo que acredite que no padecen enfermedad contagiosa alguna, sin cuyo requisito no se les dará posesión de sus destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Infantería, Oficial Piloto del servicio de Aviación, con destino en la primera escuadra (Getafe), D. Manuel Nicolás Isasa,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el ingreso en el Instituto de la Guardia civil que le fué concedido por Orden inserta en el D. O. número 192 de 14 del actual, como igualmente el destino que se le asignaba en la de este Ministerio fecha de ayer (GACETA número 243).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una vacante de Teniente Profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), anunciada por Orden circular de 25 de Junio último (D. O. número 150),

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar la citada vacante al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Alfonso González Arroyo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Diputación provincial de Granada y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital, solicitando sea rehabilitada la autorización concedida en 1929, para el funcionamiento en aquella ciudad de una Escuela Elemental de Trabajo:

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 6 de Septiembre de 1929 se aprobó la Carta fundacional para la creación y funcionamiento en Granada de una Escuela Elemental de Trabajo, y que en 4 de Junio de 1930 se nombró el Patronato definitivo:

Resultando que a partir de esta última fecha no se ha vuelto a tener noticia alguna de la actuación de dicha entidad, por dejación, sin duda, de las autoridades locales y elementos directivos de la misma:

Resultando que las Autoridades actuales, Presidentes de las Corporaciones provincial y local, al solicitar la rehabilitación de las concesiones de referencia, manifiestan que están dispuestas las entidades que presiden a consignar en sus presupuestos las sumas reglamentarias y a facilitar local "ad hoc" para la instalación de la Escuela:

Considerando que ningún precepto legal ni razón alguna se opone a la rehabilitación que se solicita, antes por el contrario, es deber de este Departamento estimular las iniciativas particulares, fomentarlas y cooperar a ellas, velando por los altos intereses de la enseñanza y de la cultura; y teniendo en cuenta que procede renovar en su totalidad las representaciones en el Pa-

tronato que ostentan sus Vocales electivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se entienda rehabilitada la autorización para el funcionamiento en Granada de un Patronato local de Formación profesional, constituido de acuerdo con las prescripciones del vigente Estatuto, y para la creación de la correspondiente Escuela Elemental de Trabajo; declarando asimismo confirmada la Real orden de 6 de Septiembre de 1929, aprobando la Carta fundacional.

2.º Que por el Gobernador civil de la provincia se invite a las Corporaciones que tienen representación en el Patronato para que con urgencia hagan las oportunas designaciones; hechas las cuales, se constituirá provisionalmente para elegir Presidente, elevando acto seguido a este Ministerio el traslado de las primeras y comunicación del acuerdo de la elección presidencial, a los efectos oportunos; y

3.º Que tan pronto se constituya el Patronato definitivo, se proceda por éste a la habilitación de local y de los recursos indispensables para que la Escuela pueda comenzar a funcionar seguidamente con personal interino, que propondrá el Patronato y designará la Dirección general de Enseñanzas profesionales y técnica, en tanto puedan tramitarse los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanzas profesionales y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Honorina Junquera Balbona, número 349 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por el quinto turno:

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en las Escuelas de Felguera-Langreo (Oviedo), como comprendida en el número quinto de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela Nacional unitaria de niñas de Andes, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), a doña Honorina Junquera Balbona, con el haber anual de 3.000 pesetas; de cuyo cargo se posesionará la interesada de

tro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Cálculo Comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Honorato de Castro Bonel.

Vocales: D. Francisco Marina Adam, D. Inocencio Pardo Aburto, D. Laureano Chinchilla Morales y D. José Pérez García-Furió, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, La Coruña, Málaga y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. José Busquets Gorina, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Gonzalo González de Salazar y D. Antonio Hernández Pérez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Barcelona, Cádiz, Zaragoza y Valencia, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín García Camarero, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, en solicitud de que se le nombre Auxiliar numerario de dicha Sección en la vacante producida por D. Ricardo Soriano Pinedo, el cual ha fallecido el día 10 del actual:

Resultando que por Orden de 26 de Enero último, y con el fin de atender debidamente a la enseñanza, fué creada en el Instituto "Balmes", de Barcelona, una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras:

Resultando que por Orden de 12 de Febrero siguiente fué nombrado para

dicha plaza D. Salvador Raboso Cuesta, como comprendido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, por ser el Ayudante numerario más antiguo en dicha Sección, y con carácter gratuito, hasta tanto que en los presupuestos se consignase la dotación correspondiente:

Resultando que aprobados los presupuestos no se ha incluido la dotación de la mencionada plaza, la cual viene desempeñando el Sr. Raboso con carácter gratuito:

Resultando que en estas circunstancias, por fallecimiento del Sr. Soriano Pinedo, se produce una vacante de igual clase en el mismo Centro, pero que ésta tiene su dotación:

Resultando que el Ayudante numerario, D. Joaquín García Camarero, al amparo de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, solicita ser nombrado para la expresada vacante:

Considerando que si el Sr. Raboso fué nombrado para la plaza de Auxiliar con carácter gratuito, lo fué por ser más antiguo que el solicitante señor García Camarero:

Considerando que en tales circunstancias, al producirse en el mismo Centro una vacante de la misma clase, pero retribuida, es indiscutible el derecho que le asiste al Sr. Raboso para pasar a disfrutar esa dotación desde el siguiente día al en que fué producida la vacante:

Considerando que con ello tampoco se merman los derechos del solicitante Sr. García Camarero, puesto que pasa a ocupar la Auxiliaría que deja vacante el Sr. Raboso, aunque con carácter gratuito, por carecer de consignación dicha plaza en presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la dotación de la Auxiliaría vacante al Sr. Raboso Cuesta, que la viene desempeñando con carácter gratuito, y la que deja vacante este señor, al solicitante Sr. García Camarero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que por falta de aspirantes en las condiciones segunda y tercera prescritas en la convocatoria de ayer (GACETA de hoy) dejen de proveerse las vacantes de Profesores de Lengua francesa y de Educación física, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se citan,

Este Ministerio ha resuelto ampliar dichas condiciones de manera que tam-

bién puedan acudir al oportuno concurso y ser designados en su caso para el desempeño interino de esas vacantes los que no reúnan las cualidades de Doctores o Licenciados en Letras y Medicina, siempre que justifiquen méritos y servicios suficientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones presentadas en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el próximo día 10 de Septiembre inclusive el plazo de matrícula libre en todos los Centros de enseñanza dependientes del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 25 de Julio último (GACETA del 27), y en las instrucciones del anuncio de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 del actual (GACETA del 10), y una vez terminado el plazo de presentación de pliegos y modelos a que este último se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Pedro López Llopis, Inspector Superior de Primera enseñanza; doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera enseñanza, de Madrid, y D. Angel Llorca, Director del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, para que constituyan la Comisión que formule dictamen de aquellos modelos objeto del concurso que estime adecuados con vista de los mismos y de sus respectivos pliegos de condiciones y ofrecimientos.

La referido Comisión habrá de realizar el estudio de los modelos presentados durante el término de diez días, durante los cuales habrán de permanecer expuestos al público los modelos presentados conforme se establecen en las anteriores disposiciones citadas y haciendo entrega de su dictamen a la Dirección general de Primera enseñanza al día siguiente mismo del término de este plazo, pudiendo recabar la referida Comisión todos aquellos asesoramientos de or-

den técnico que juzguen necesarios para el mejor acierto de su cometido.

La Dirección general de Primera enseñanza convocará previamente a la expresada Comisión para la apertura y entrega de los pliegos objeto del concurso, y de cuyo extremo se levantará la oportuna acta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursada a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Federación Madrileña de las Industrias de Carnes. Sección de Seguros de Accidentes del trabajo", en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que esta Mutualidad se halla constituida por más de veinte patronos, extremo que se comprueba con los correspondientes recibos de la contribución industrial unidos al expediente, y que entre todos sus asociados aseguran un total de 350 dependientes:

Resultando que ha depositado en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio y como garantía del seguro colectivo que solicita efectuar, según resguardo números 300.153 de entrada y 129.263 de registro, la cantidad de 7.500 pesetas nominales en tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, la cual cantidad alcanza a cubrir la efectiva de 5.000 pesetas que como fianza inicial está fijada por el artículo 103 del Código del Trabajo a esta clase de Sociedades:

Considerando que por el artículo 3.º de sus Estatutos se acepta la responsabilidad subsidiaria y mancomunada de todos los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que contraen; que por el artículo 6.º de los mismos Estatutos se obligan a la mejor disposición de medios para prevenir los accidentes, y por el artículo 6.º del Reglamento quedan completamente ga-

rantidas las indemnizaciones fijadas por el vigente Código del Trabajo para el caso de que sus dependientes sean víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajos, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Federación Madrileña de las Industrias de Carnes.—Sección de Seguros de accidentes del trabajo" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.152, interpuesto por doña Carmen Aza contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con D. José Hinojosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.151, interpuesto por don Mariano Vera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Andrés Covarrubias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.136, interpuesto por don Francisco Bona contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.149, interpuesto por don Alejandro Bona contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Joaquín Peirona Tudury:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.132, interpuesto por doña Juana Cancio contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol en expediente con D. Enrique López Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.131, interpuesto por don Francisco Escanjar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Benito y D. Antonio Lozano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.130, interpuesto por don

José Montesedín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con D. Benito y don Antonio Lozano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación regional de la Industria de Espectáculos públicos del Norte de España, en la que se solicita la creación de un Jurado mixto interlocal del Espectáculo público que comprenda los oficios de Dependencias de Espectáculos, Profesores de Orquesta y Pianistas, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Alava; visto asimismo el escrito de la Asociación de Empresarios de Espectáculos públicos de las provincias Vascongadas y Navarra, en sentido idéntico y el informe favorable del Jurado mixto de Espectáculos, de Madrid:

Considerando que la jurisdicción del Jurado mixto de Espectáculos de Madrid alcanza a toda España, excepto las provincias catalanas, lo que hace que, indudablemente, por la amplitud jurisdiccional mencionada no pueda el Organismo de que se trata cumplir fielmente sus destinos y que, por consecuencia, se produzcan dificultades en las relaciones de trabajo en alguna o algunas localidades o provincias enteras de las comprendidas en la zona que el repetido Jurado mixto abarca:

Considerando que ha de tender a la desaparición o atenuación de las dificultades mencionadas la creación de los Jurados mixtos que establece el artículo 21 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 del Ramo:

Considerando que el precepto antedicho requiere para la existencia de un Jurado mixto menor, que el Organismo haya de tener jurisdicción sobre más de 500 obreros industriales, número de seguro no existe con relación a las profesiones de que se trata en todas y cada una de las provincias enumeradas, por lo que debe contraerse el establecimiento del Jurado mixto menor a uno solo radicante en Vizcaya, con jurisdicción, para los efectos del artículo 21 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre las demás provincias que se mencionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto menor para las Dependencias de Espectáculos, Profesores de Orquesta y Pianistas, en Vizcaya, y con jurisdicción sobre las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Alava, en las condiciones y con las facultades que especifica el artículo 21 de la repetida Ley, el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación segunda de Jurados mixtos, existente en Bilbao.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, y la obrera, por la Asociación General de Profesores Músicos, de San Sebastián, con 162 socios; Asociación Nacional de Dependencias de Espectáculos públicos de Acomodadores y similares, de San Sebastián, con 70; Sindicato Provincial de Operadores y similares, de cinematógrafo, de San Sebastián, con 20; Federación Nacional de Tramoyistas y aïnes, de San Sebastián, con 63; Federación Nacional de Tramoyistas y aïnes, de Pamplona, con 15; Asociación de Obreros Operadores de cinematógrafo y similares de las provincias Vascongadas y Navarra (Bilbao), con 73; Asociación de Dependientes de Espectáculos públicos, Acomodadores y similares, de Bilbao, con 82; Asociación de Empleados y Obreros de Espectáculos de las provincias Vascongadas y Navarra (Bilbao), con 182; Asociación de Tramoyistas y aïnes, de Bilbao, con 50, y Asociación Musical de Bilbao, con 199.

3.º Las entidades mencionadas en el número anterior y que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, serán las que tendrán derecho a elegir los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número 3.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Herminio Asorey Martínez, D. Marcelo Vázquez Ruano, D. Luis Colino Toledo, D. Alfonso Granado Rodríguez, D. Martín Iglesias y D. Juan Bautista Mota Domínguez.

Vocales suplentes: D. Miguel Herrero Pérez, D. Eduardo López María, don Manuel Hernández Sánchez, D. Evaristo Peláez Pérez, D. Eduardo García Martín y D. Luis Fuentes Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Sala tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Juan Pfaff Clarasó y la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, contra la Administración del Estado, sobre revocación de la Orden de este Ministerio, de 23 de Abril de 1931, relativa a entrega de beneficios de Casas baratas, ha dictado sentencia, con fecha 7 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, desestimando las excepciones de incompetencia alegadas por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Juan Pfaff y la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, contra la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Abril de 1931, que declaramos firme y subsistente.”

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Compañía del Ferrocarril del Norte, acerca de la sustitución de uno de los Vocales designados por la mencionada Compañía para el correspondiente Jurado mixto de Ferrocarriles y nombramiento de otro,

Este Ministerio ha dispuesto que sea

dado de baja como Vocal patrono efectivo del ferrocarril de Caminos de Hierro del Norte, con residencia en Madrid, D. Cirilo Tornos y Laffite, pasando a sustituirle el suplente D. Manuel Pita e Iglesias, y que sea nombrado en la vacante de este último don Agustín Ballesteros Morales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Federico Kipp, de Cebrenos (Ávila), Administrador del príncipe de Hohenloche-Langenburg y de don Lorenzo F. Martínez, y otros labradores de Barco de Ávila, en solicitud de constitución de sendos Jurados mixtos de la propiedad rústica, que intervengan en las diferencias pendientes entre propietarios y colonos, especialmente en la revisión de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de fincas rústicas:

Considerando justificada la petición por las razones que se aducen en las instancias mencionadas, y procedente la constitución de un solo Jurado mixto de la propiedad rústica, con jurisdicción sobre las partidas judiciales en que no se hallen constituidos Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos de trabajo, se constituya en Ávila un Jurado mixto de la propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Ávila, Arévalo, Barco de Ávila, Cebrenos y Piedrahita, de la provincia de Ávila.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes, y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los

quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral de este Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán en el plazo de quince días a celebrar la elección, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad de Obreros en madera "La Emancipación", de Oviedo, y la certificación acreditativa de no hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones de dicha capital, la entidad denominada Sindicato de Talleres mecánicos de carpintería, la cual ha tomado parte en las elecciones del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Oviedo,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto que sea nula la convocatoria de elecciones para la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Oviedo, y el nombramiento de los Vocales elegidos y nombrados para el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, ha presentado don Manuel Alvarez de Toledo, fundada en motivos de salud,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Peluquerías, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jacinto Zuñeda, D. Andrés Sagasti, D. Teodoro Hidalgo, D. Ramón Escribuela, D. Gabino Estebas, D. Manuel Moro y don Arturo Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Jerónimo Loyola, D. Martín López, D. Lucio Alonso, D. Jacinto Calonge, D. José Cantero, D. Julio Martínez y D. Pedro Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la resolución de 19 del actual, al conocer de los recursos interpuestos por el Colegio de Artífices de Ebanistería, la Sociedad de Patronos Torneros en madera y la Asociación de Patronos Tapiceros, de Barcelona, contra el resultado del escrutinio y consiguiente proclamación de Vocales patronos del Jurado mixto de Industria de la Madera de dicha capital, en su Sección del "Mueble y Ebanistería",

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que se estimen los recursos formulados por las entidades antedichas, contra la proclamación de Vocales patronos de la Sección del Mueble y Ebanistería, del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Barcelona, declarando la nulidad de las elecciones de representación patronal de la Sección mencionada; y

2.º Que con el fin de que puedan hacerse en el Censo Electoral Social de este Departamento las aclaraciones

y desglose necesarios para que intervengan en las elecciones de la Sección de que se trata, las entidades que agrupen patronos de la industria de fabricación de muebles, se conceda un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería, de La Unión (Murcia), para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Minería, de La Unión, D. Inocencio Iglesias Alvarez y D. Pedro Ros Manzanares, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Rosselló Rosselló, D. Francisco Sozias Clar, D. Francisco Cerdá Colom, D. Bartolomé Bonet Mas y D. José Sampol Ripoll.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Simonet Pascual, D. Bernardo Castell Tomás, D. Bartolomé Jaime Juliá, don Guillermo Morey Muntaner y D. Juan Cerdá Aloy.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Triay Carreras, D. Sebastián Rigo Vennys, D. Jaime Ramón Llabrés, D. Francisco Massanet Sureda y D. Juan Ordinas Cañellas.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Cardona Truyols, D. Mateo Amengual

Pálmer, D. Gabriel Vidal Marimón, don Bartolomé Pons Mas y D. Juan Oliver Clar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pantaleón Morserrat del Pano, D. Francisco Vilellas Orensanz, D. Salvador Villariyo Casas, D. Emilio Mené y don Luis Guerrero Vera.

Vocales patronos suplentes: D. José Calvo Escanero, D. José Gallego, don Pedro Concellón, D. José María Palomar Giner y D. Agustín Gros.

Vocales obreros efectivos: D. Cándido Ortín Piquer, D. Jacinto Longas Fuertes, D. Mariano Longoyo Peñafiel, D. José Ruiz Chueca y D. Raimundo Flores Cristóbal.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Solé Mojil, D. Mariano Bona Gómez, D. Juan Cuartero Maestro, D. Luis Palacios Ibáñez y D. Cruz Hernández Ibáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A instancia de representaciones autorizadas de diversas e importantes organizaciones profesionales, patronales y obreras,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 15 de Septiembre próximo el plazo fijado por la Orden de 31 de Mayo último (GACETA del 7 de Junio) para que las Asociaciones patronales y obreras inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes de la fecha de la citada disposición, puedan acordar en Junta general la adaptación de los respectivos Estatutos a la Ley de 8 de Abril del corriente año, acuerdo que habrán de acreditar presentando, dentro del indicado plazo, ante la Dirección general de Seguridad, las domiciliadas en la provincia de Madrid y ante los respectivos Gobiernos civiles en las demás provincias, copia auto-

rizada por el Presidente y el Secretario del acta correspondiente, y remitiendo otro ejemplar de la misma acta a la Dirección general de Trabajo, sin que sea precisa por ahora la presentación de ejemplares de los Estatutos ya modificados, para lo que oportunamente se fijará un plazo prudencial por este Ministerio.

Como consecuencia obligada de lo anteriormente dispuesto, se entenderán también prorrogados los plazos señalados en la Orden de 23 de Junio último (GACETA del 24), sobre convocatoria de elecciones de Vocales del Consejo de Trabajo, en la siguiente forma:

El período electoral del 15 de Julio al 15 de Septiembre que se fija en el apartado 9.º de la citada Orden de convocatoria, se ampliará hasta el día 10 de Octubre próximo. Antes de esta última fecha quedarán definitivamente rectificadas las listas del Censo Electoral Social, una vez verificadas las inclusiones y exclusiones que se indican en el segundo párrafo del apartado 14 de la misma disposición, y serán comunicadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo.

Esta Secretaría procederá el día 15 de Octubre a realizar las operaciones del escrutinio general, según lo dispuesto en el apartado 15 de la Orden de convocatoria, y someterá el resultado de aquél, dentro del mismo mes de Octubre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los fines prescritos en dicho apartado. La proclamación de los Vocales elegidos habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a Madrid el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por carretera,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección D. Francisco Godínez García, Jefe de la Sección tercera, Explotación de Ferrocarriles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Sr. Cónsul general de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles David Terceño Hierro, natural de Santander, de cuarenta y seis años de edad, soltero, y Juan Bagá Coza, de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires, con fecha 20 de Julio próximo pasado, comunica a este Ministerio de Estado lo siguiente:

“La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, Sección Accidentes del Trabajo, de acuerdo con el artículo 5.º del convenio de reciprocidad en materia de accidentes del trabajo en vigor con España, hace saber a este Consulado general que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha depositado en esa Caja la suma de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000 m/n) en concepto de indemnización por el accidente que produjo el deceso del obrero D. Juan F. Díez, el día 2 de Junio de 1932, en el kilómetro 143 de dicha Empresa. Hace constar la Empresa que la víctima era español, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil, casado y de profesión Capataz de cuadrilla.”

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 30 de Junio de 1932 (D. O. número 156) y 6 de Agosto de 1932 (D. O. número 187), respectivamente, a General de brigada los Coroneles, de Infantería, D. José Miaja Menant, y de Artillería, D. Manuel de la Cruz Boullosa; y por Decreto de 23 de dicho último mes (*Diario Oficial* número 200), también a General de brigada los Coroneles, de Artillería, D. José Iglesias Martínez, y de Ingenieros, D. Julián Gil Clemente y D. Anselmo Otero-Cossío Morales, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Miaja Menant.

Nació el día 20 de Abril de 1873.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería en 30

de Junio de 1896, siendo promovido a segundo Teniente en 13 de Junio de 1897; a primer Teniente, en 18 de Junio de 1899; a Capitán, en 19 de Enero de 1907; a Comandante, por mérito de guerra, en 20 de Septiembre de 1911; a Teniente Coronel, en 31 de Agosto de 1918, y a Teniente Coronel, en 16 de Octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Príncipe, número 3; Melilla, número 59; África, número 68; San Fernando, número 11; Sevilla, número 33; Cajas de Recruta de Torrelavega, Pravia y Alicante, Zona de Gijón, número 40; Demarcaciones de reserva de Alicante; Regimientos de reserva de Alicante, Antequera y Pamplona; Zona de Pamplona; primera media Brigada de Cazadores de Melilla, y Agrupación de Batallones de Cazadores de África de la Zona oriental, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en las campañas de África, habiendo obtenido por los servicios en ellas prestados las recompensas siguientes: empleo de Comandante, Cruz de primera clase de María Cristina, Cruz de segunda clase de María Cristina, tres Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y Medalla de las Campañas.

Se halla también en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz y Placa de San Hermenegildo y Comunicador de la Orden del Mérito civil.

Cuenta más de treinta y seis años de servicios, de ellos más de treinta y cinco de Oficial; hace el número 8 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Manuel de la Cruz Boullosa.

Nació el día 30 de Marzo de 1874.

Ingresó en el servicio como Alumno de la Academia general militar el 31 de Octubre de 1890; siendo promovido a Alférez Alumno, en 27 de Junio de 1893; a segundo Teniente, en 18 de Julio de 1894; a primer Teniente, en 7 de Marzo de 1899; a Capitán, en 13 de Octubre de 1904; a Comandante, en 20 de Marzo de 1917, a Teniente Coronel, en 25 de Diciembre de 1921, y a Coronel, en 1.º de Marzo de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos montados números 6 y 10; de Montaña, núm. 2; Pesado, núm. 6; Ligeros, núms. 16, 2, 7 y 14; Mixto de Mallorca; Batallón de plaza núm. 2; Batallón de Artillería de Canarias; Depósito de armamento de Granada; Parque de Artillería de Valladolid, y Comisiones de Investigación y Movilización de Industrias civiles de la séptima Región; a su ascenso desempeñaba el mando del Regimiento de Artillería ligera número 14.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones de servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y un años de servicios, de ellos más de treinta y ocho de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Julián Gil Clemente.

Nació el día 9 de Enero de 1872.

Ingresó en el servicio como Alumno de la Academia general militar el día 28 de Agosto de 1888, siendo promovido a Alférez Alumno, en 13 de Julio de 1891; a segundo Teniente Alumno, en 20 de Julio de 1892; a primer Teniente, en 16 de Mayo de 1894; a Capitán, por méritos de guerra, en 19 de Julio de 1895; empleo que permutó por la Cruz de María Cristina, ascendiendo a Capitán por antigüedad, en 1.º de Julio de 1898; a Comandante, en 25 de Octubre de 1915; a Teniente Coronel, en 25 de Enero de 1919, y a Coronel, en 29 de Abril de 1927.

Sirvió en sus diferentes empleos en los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Regimientos de Zapadores; Batallones de Ingenieros de Filipinas y Tetuán, Academia de Ingenieros, Comandancia de Ingenieros de Madrid, Ministerio de la Guerra, primer Regimiento de Ferrocarriles, Comandante general de Ingenieros de la primera Región, Comandancia de Obras y Parte de Ingenieros de la cuarta Región, Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado numerosas y muy importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Filipinas, habiendo obtenido por los servicios en ella prestados las siguientes condecoraciones:

Cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando, dos Cruces de María Cristina, ocho Cruces del Mérito Militar, rojas, de ellas tres pensionadas; Medalla de Sufrimientos por la Patria y Medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de Mención honorífica, tres Cruces del Mérito Militar, blancas, una de ellas pensionada; Cruz y Placa de San Hermenegildo y Legión de Honor francesa.

Cuenta más de cuarenta y tres años de servicio, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Anselmo Otero-Cossío Morales.

Nació el día 28 de Julio de 1873.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar en 28 de Agosto de 1889, siendo promovido a Alférez alumno en 9 de Junio de 1892; a segundo Teniente, en 19 de Julio de 1893; a primer Teniente, en 27 de Marzo de 1895; a Capitán, en 7 de Marzo de 1900; a Comandante, en 25 de Agosto de 1914; a Teniente Coronel, en 4 de Marzo de 1919, y a Coronel, en 28 de Julio de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos en

Los primero, segundo, tercero y cuarto Regimientos de Zapadores Minadores; 4.º Regimiento Mixto; Comandancias de Ingenieros de Cartagena, Córdoba, Lérida y Coruña; tercer Depósito de reserva; Batallón de Telégrafos de Cuba; Subinspección de la séptima Región; Compañía de Zapadores de Gran Canaria; Jefatura de tropas y servicios de la cuarta División, cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en las campañas de Cuba y Filipinas, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada, y Medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y dos años de servicio, de ellos más de treinta y nueve de Oficial; hace el número 2 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. José Iglesias Martínez.

Nació el día 9 de Mayo de 1873.

Ingresó en el servicio como Alumno de la Academia general Militar el día 29 de Agosto de 1889, siendo promovido a Alférez-Alumno el 9 de Julio de 1892; a segundo Teniente-Alumno, en 15 de Julio de 1894; a primer Teniente, en 7 de Marzo de 1896; a Capitán, el 21 de Octubre de 1904; a Comandante, el 27 de Marzo de 1917; a Teniente Coronel, el 20 de Enero de 1922, y a Coronel, el 8 de Abril de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos 4.º, 11.º y 16.º Ligeros; Regimiento a pie, número 1; Regimiento Artillería de Posición; tercer Regimiento montado, Academia de Artillería, Comandancias de Artillería de Cartagena y Melilla; Batallones de Artillería de plaza, número 2, y de Sevilla y Menorca; Fábrica de Truenos y Regimiento de Costa, número 2, siendo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en las campañas de Melilla, habiendo obtenido por los servicios en ellas prestados dos cruces rojas del Mérito Militar y la Medalla de las Campañas.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, distintivo del Profesorado, Medalla de plata de la Cruz Roja Española; Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y dos años de servicio, de ellos más de treinta y nueve años de Oficial; hace el número uno de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista el acta de recepción provisional de las obras de reforma del Palacio de Hielo de esta capital, suscrita en 28 de Mayo del corriente año por D. Juan Alvarez Mendoza, en representación de este Ministerio; D. Luis García Vigil, en representación de la Intervención general de la Administración del Estado; por D. Pedro Murguruza y Otaño, como Arquitecto director, y D. Eduardo Requena Papi, en representación de la S. A. "Cubiertas y Tejados", entidad contratista de las obras:

Resultando que el acta de referencia se halla redactada y autorizada en la forma reglamentaria y que las obras objeto de esta recepción provisional, según se hace constar, se han encontrado por los suscribientes del acta en buen estado y ejecutadas con arreglo a las condiciones técnicas establecidas en los proyectos que han servido de base para realizarlas, por lo que procede, a juicio de ellos, darlas por recibidas provisionalmente:

Resultando que por Orden de 15 de Marzo del año en curso se desestimó la recepción provisional verificada en 7 de Enero del mismo año, por no haberse verificado la totalidad de las obras contratadas y acusar alguna de ellas visibles desperfectos:

Considerando que como se hace constar en el acta primeramente indicada que las obras han sido totalmente terminadas y ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados, procede en observancia de lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 3.º del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 dar por recibidas provisionalmente las obras a que se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el acta de referencia y que empiece a contarse el plazo de garantía desde el 28 de Mayo último, en que se redactó la misma.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Barnés. Señor Arquitecto D. Pedro Murguruza y Otaño.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de Julio último (GACETA del 27) y el oportuno anuncio de 8 del actual (GACETA del 10),

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha acordado que la exposición de modelos presentados a los concursos para la adquisición de material y mobiliario escolar a que aquellas Orden y anuncio se refieren tenga lugar en el salón de exposiciones de

este Ministerio, durante el término de diez días, a partir del día 2 próximo y en las horas de diez a dos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 31 de Agosto de 1932.—El Director general, R. Llopis.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

En la GACETA correspondiente al domingo 28 del actual, página 1.535, se inserta el traslado de las Orden ministerial de 25 del mes corriente, sobre las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos de las cuencas del Ebro, Guadalquivir, Segura y Pisuerga Oriental, debiendo quedar redactado el apartado cuarto de dicha disposición como sigue:

"4.º Que a partir de la publicación de esta Orden ministerial, los Jefes de las Divisiones Hidráulicas del Tajo, Guadiana, Júcar, Miño y Sur de España, asuman el carácter de Delegados, con las atribuciones expresadas en los artículos 2.º y 3.º de la citada Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932."

Lo que se rectifica por la presente a los efectos que procedan.

Madrid, 29 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Septiembre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Agosto actual, o sean los establecidos en 29 de Julio próximo pasado (GACETA del 30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.—El Director general, P. A., José Ruiz Valiente.

Señor Presidente del Consorcio del Plomo en España.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.